

„ejecutamos en alta é inteligible voz; y habiendo manifesta-
 „do todos que se hallaba arreglada á lo conferido y votado,
 „y estaban prontos á firmarla, les dijo S. I. que lo hiciesen si
 „gustaban; y en efecto bajaron á la mesa de los escribanos
 „mayores de Córtes los caballeros Procuradores de Búrgos, y
 „antes de hacerlo reclamaron los de Toledo que les pertene-
 „cia firmar primero, sobre lo cual hubo entre ambos iguales
 „razones en punto á la preferencia de sus respectivas ciuda-
 „des y solicitud de testimonios; y habiendo resuelto S. I. que
 „se guardase la costumbre y se les diese testimonio, se volvie-
 „ron á su puesto los de Toledo, y firmaron los de Búrgos, á
 „quienes sucesivamente fueron siguiendo todos los demas por
 „el citado orden de antigüedad y asiento, siendo los últimos
 „que firmaron los de Toledo, y nosotros despues, como es-
 „cribanos mayores de Córtes.

„ En este estado hicimos presente á S. I. que ya estaba
 „firmado de todos.

„ Sucesivamente dicho señor Presidente de las Córtes ma-
 „nifestó al Reino haber hecho presente la Junta de Asistentes
 „al Rey nuestro Señor la solicitud de que trata el acuerdo
 „del dia diez y nueve á la vuelta de Palacio, en razon de si
 „debía cesar la comision de Millones, y lo dispuesto en la Ins-
 „truccion formada por las Córtes en el año de mil sete-
 „cientos y trece; y que la resolucion de S. M. era que de-
 „seaba atender al Reino, y que para providenciar con mas
 „conocimiento prevenia á dicha Junta de Asistentes infor-
 „mase de varios particulares; y que entre tanto, sin ha-
 „cerse novedad, se juntasen las Córtes en este salon de los
 „Reinos.

„ Añadió asimismo que los demas puntos sobre que debía
 „tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á formar súpli-
 „cas ó peticiones con vista de los Decretos y Cédulas Reales
 „que tratan de la incompatibilidad de mayorazgos, calidades
 „de los que se fundasen de nuevo, abono de las mejoras que
 „en bienes vinculados hiciesen los poseedores, y de la facul-
 „tad de cercar los terrenos destinados á huertas y nuevos

»plantíos, á cuyo fin se traerian á las Córtes los referidos
»Decretos y Cédulas.

»En este estado, siendo ya tarde, y cerca de las doce de
»la mañana, se concluyó y disolvió la presente sesion y jun-
»ta de Córtes, habiendo salido los señores Gobernador del
»Consejo y Asistentes en la forma con que entraron por la
»mañana: de todo lo cual certificamos y hacemos fe los in-
»frascriptos escribanos mayores de Córtes.=Agustin Bravo de
»Velasco y Aguilera.=D. Pedro Escolano de Arrieta.

»NOTA.=La peticion original que por la acta anteceden-
»te resulta haberse acordado y firmado, la entregamos y pu-
»simos en manos del Ilmo. Sr. Conde de Campománes, Go-
»bernador del Consejo y Presidente de las Córtes, en la ma-
»ñana de este mismo dia luego que se salió de las Córtes, y
»S. I. la dirigió tambien original á las Reales manos de S. M.
»con una consulta que se rubricó inmediatamente por S. I. y
»Sres. Asistentes, y bajo de un pliego cerrado entregué yo Don
»Pedro Escolano de Arrieta de órden de S. I. en mano pro-
»pia del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca. Y para que cons-
»te, ponemos esta nota que firmamos en Madrid á treinta de
»Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.=Agustin Bra-
»vo de Velasco y Aguilera.=D. Pedro Escolano de Arrieta.»

Asimismo resulta por otra certificacion original de igual fe que las anteriores, suscrita por los dos escribanos mayores al folio 127 de dicho libro, que las Córtes continuaron sus sesiones, previo señalamiento y aviso del Sr. Gobernador Presidente, y que en el dia tres de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, celebraron la segunda en el mismo lugar, con asistencia de todos los que concurrieron á la anterior, y ademas de D. Manuel Becerril, uno de los Procuradores de Teruel, que por indisposicion no se habia hallado presente; en la cual se ratificó el acta que precede, como aparece del folio 129 vuelto por estas palabras literales:

»En seguida dijo el Ilmo. Sr. Gobernador del Consejo,
»Presidente de las Córtes, que se diese principio leyéndose
»por nosotros los escribanos mayores de ellas la acta de lo

„acordado y convenido en la primera sesion que se celebró
 „en este salon de los Reinos el dia treinta del propio mes
 „de Septiembre próximo pasado; y en su consecuencia leimos
 „en medio de las Córtes dicha acta *de verbo ad verbum*, de
 „que certificamos y hacemos fe: y despues de concluida, di-
 „jeron unánimemente todos los caballeros Procuradores, que
 „la loan, aprueban y ratifican, por hallarla en todo conforme
 „y arreglada á lo que se trató y convino con uniformidad.”
 Prestó luego D. Manuel Becerril el juramento que habian
 hecho los demas Procuradores; despues del cual continúa el
 acta al folio 130 vuelto en los términos siguientes: „Concluido
 „este acto, dijo (*el D. Manuel*) por lo respectivo á lo acordado y
 „convenido en el referido dia treinta de Septiembre próximo
 „acerca del restablecimiento de la forma regular y antigua
 „de la sucesion en la Corona Real de España, que accedia
 „á dicho acuerdo y peticion resuelta en él, como justa y útil
 „generalmente á los Reinos, y pedia se anotase asi en el pre-
 „sente acuerdo. En su vista pareciendo justa al Reino con-
 „gregado en estas Córtes la exposicion del Sr. D. Manuel
 „Becerril, se nos mandó á los escribanos mayores que lo
 „anotásemos y pusiésemos en este acuerdo, de que certifica-
 „mos y hacemos fe.”

Se tratan seguidamente otros puntos, y firman el acta los dos escribanos mayores de Córtes.

Consta tambien en el mismo libro, desde el folio 134, que con posterioridad á la sesion mencionada del dia tres se celebraron con igual solemnidad otras varias en los dias diez, doce, trece, diez y siete, veinte, y veinte y cinco del mismo mes, de cuyas actas firmadas en dicho libro por los escribanos mayores de Córtes, resulta que á propuesta del Sr. Presidente Gobernador del Consejo, Conde de Campománes, en nombre de S. M., se trataron diferentes asuntos sobre evitar los perjuicios de la reunion de pingües mayorazgos; sobre las reglas á que debian sujetarse los que en adelante se fundasen; sobre los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas, el cerramiento de las heredades, y la seguridad de los

plantíos de olivares y viñedos, conciliando el interes particular con el del Estado en la conservacion de los pastos: cuyos asuntos, segun las actas, despues de discutidos en las Córtes, produjeron otras tantas peticiones, que se elevaron á S. M., segun consta desde el folio 349, sobre las cuales resolvió el Rey en los términos precisos y auténticos que se comunicaron á las mismas Córtes.

A continuacion de estas actas se halla tambien desde el folio 416 la original, autorizada por los dos escribanos mayores, de la sesion que se celebró en el dia treinta y uno del mismo mes de Octubre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Consejo, concurriendo á ella, como á las anteriores, los Sres. Asistentes y Procuradores de los Reinos. Por dicha acta consta que en aquella junta se publicaron en las Córtes, y se mandó por estas cumplir y ejecutar las resoluciones soberanas que el Sr. D. Carlos IV tuvo á bien tomar sobre cada una de las proposiciones elevadas á su augusta consideracion. En dicha acta se lee al folio 419 lo que sigue:

«En este estado se hizo presente por el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, que el Rey nuestro Señor se habia dignado dar su respuesta y resolucion á las seis peticiones ó súplicas hechas por el Reino, acompañando asimismo las dos resoluciones puestas al márgen de las consultas de guia que con fecha de treinta de Septiembre próximo y veinte y seis del corriente hizo la Junta de Señores Asistentes, pasando á las Reales manos las referidas peticiones ó súplicas, y se publicaron en la junta de Señores Asistentes, que se celebró ayer.

«El Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario de la Cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, y que asiste á las Córtes á consecuencia de lo que previno S. I., procedió á leer la primera consulta de treinta de Septiembre de este año, sobre el restablecimiento de la sucesion regular é inmemorial en la Corona de España con arreglo á lo que dispone la ley segunda, titulo quince, Partida segunda, derogándose el auto acordado de mil sete-

El Gobernador
del Consejo.
D. Rodrigo de
Lara Ma-
rta.
D. Pedro For-
Valiente.
D. Juan Acosta
Rico.
D. Santiago de
nacio de Es-
pina.

Real resol-
cion.

Publicacion.

Señores
Gobernador del
Consejo.
D. Pedro For-
Valiente.
D. Juan Acosta
Rico.
D. Santiago de
Espina.

„cientos y trece; la cual con la resolucion de S. M. nos la
 „entregó de acuerdo de la Junta de Sres. Asistentes á noso-
 „tros los escribanos mayores de Córtes el referido Sr. D. Ma-
 „nuel Aizpun, para insertarla en este acuerdo y devolvérsela
 „despues; cuyo tenor, con el de su publicacion en dicha Jun-
 „ta, es el siguiente:

El Gobernador
 del Consejo.

D. Rodrigo de
 la Torre Ma-
 rin.

D. Pedro Perez
 Valiente.

D. Juan Acedo
 Rico.

D. Santiago Ig-
 nacio de Es-
 pinosa.

„Señor: Pasa la Junta de Asistentes de Córtes á las Rea-
 „les manos de V. M. la peticion y súplica que el Reino
 „hace á V. M. para la observancia de la ley segunda, título
 „quince, Partida segunda, en que con arreglo á la costum-
 „bre inmemorial de España, se atestigua la sucesion regular
 „en la Corona con preferencia de mayor á menor y varon á
 „hembra dentro de las respectivas líneas por su orden, con
 „derogacion de lo dispuesto en el año de mil setecientos y
 „trece en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto,
 „en perjuicio de la referida costumbre inmemorial; para que
 „en consecuencia de este uniforme dictámen de las Córtes
 „que se estan celebrando en el Buen Retiro, en que concur-
 „rieron con el Gobernador, como Presidente de ellas, todos
 „los Asistentes, se digne V. M. resolver lo que sea mas de su
 „agrado y beneficio de estos Reinos. Madrid treinta de Sep-
 „tiembre de mil setecientos ochenta y nueve.”

Real resolu-
 cion.

„He tomado la resolucion correspondiente á la súplica
 „que acompaña, encargando se guarde por ahora el mayor
 „secreto, por convenir asi á mi servicio.”

Publicacion.

Señores.

Gobernador del
 Consejo.

D. Pedro Perez
 Valiente.

D. Juan Acedo
 Rico.

D. Santiago de
 Espinosa.

„Madrid treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y
 „nueve. Publicada: cúmplase lo que S. M. manda, quedán-
 „do reservada la peticion y resolucion originales para publi-
 „carse mañana en Córtes: y luego que se hayan sacado las
 „certificaciones correspondientes por los escribanos mayores
 „de Córtes, lo devolverán todo original á la Secretaría, para
 „que se conserve con la reserva que S. M. encarga y conviene.

„En seguida nos entregó el Ilmo. Sr. Presidente á los es-
 „cribanos mayores de Córtes la referida peticion del dia
 „treinta de Septiembre próximo sobre sucesion regular de la
 „Corona de España para que la leyésemos á la letra con la

„respuesta y resolucion de S. M. en medio del circo, á fin de
 „que se pudiese oir y entender bien por todos, lo cual ejecuté
 „yo D. Pedro Escolano de Arrieta; y es como se sigue:

„Señor: Por la ley segunda, título quince, Partida segun-
 „da, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inme-
 „morial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos Rei-
 „nos; habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad
 „que se ha seguido de ello, pues se unieron los Reinos de Cas-
 „tilla y Leon y los de la Corona de Aragon por el orden de
 „suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han
 „causado guerras y grandes turbaciones.

„Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo
 „de la novedad hecha en el auto acordado quinto, título siete,
 „libro quinto, se sirva mandar, se observe y guarde perpétua-
 „mente en la sucesion de la Monarquía dicha costumbre inme-
 „morial, atestiguada en la citada ley segunda, título quince,
 „Partida segunda, como siempre se observó y guardó, y como
 „fue jurada por los Reyes antecesores de V. M.; publicándose
 „ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual cons-
 „te esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado.=
 „Buen Retiro en el salon de los Reinos, treinta de Septiem-
 „bre de mil setecientos ochenta y nueve.” (*Siguen las firmas
 de todos los Procuradores á Córtes y de los dos escribanos
 mayores.*)

„RESPUESTA Y RESOLUCION DE S. M.

„A esto os respondo, que ordenaré á los del mi
 „Consejo expedir la pragmática sancion que en ta-
 „les casos corresponde y se acostumbra, teniendo pre-
 „sentes vuestra súplica y los dictámenes que sobre
 „ella haya tomado.”

„Oido y entendido todo lo referido por los caballeros Pro-
 „curadores con uniforme dictámen y aclamacion, se ratifica-
 „ron en sus anteriores acuerdos, y en que se expida por el

„Consejo la pragmática que se sirva resolver S. M. con todas las cláusulas y firmezas de estilo.

„Asímismo quedó enterado el Reino del especial encargo de S. M. para que se continúe la obligacion del secreto de las Córtes, disueltas estas, por lo tocante á esta peticion, resolución y acuerdo respectivo á la sucesion de la Corona, y así lo ofrecieron uniformemente todos los caballeros Procuradores, extendiendo á mayor abundamiento el juramento del secreto de las Córtes al referido encargo desde el dia de hoy; deseosos de que no solo en la substancia, sino en el modo, se asegure esta providencia y ley constitucional, hasta que se verifique la publicacion de la pragmática en el tiempo que S. M. tuviere por conveniente, segun su alta prevision.”

Concluida la pública y solemne lectura por los escribanos mayores de las demas peticiones de las Córtes sobre los asuntos arriba indicados, y de las resoluciones de S. M. el Sr. D. Carlos IV, arengó al Reino reunido el Sr. Presidente, Conde de Campománes, segun aparece al folio 445, anunciando la resolucion de S. M. de cerrar las Córtes el dia cinco de Noviembre próximo, y manifestando el grande aprecio que habia hecho el Rey de cuanto se le habia propuesto por ellas; que no podia ser mayor la consideracion que el Reino habia recibido de su Soberano, quien habia tenido la Real benignidad de confirmar á los pueblos sus fueros y derechos; y que él mismo habia recibido la mayor complacencia en presenciar el acierto con que habian tratado los Procuradores del Reino el objeto de la sucesion legal en la Corona de España conforme á nuestras costumbres y leyes, y las otras materias que habian ocupado sus sesiones. A cuya arenga contestó el primer Procurador de Búrgos, á nombre de todo el Reino, con las mas acendradas protestas de fidelidad, gratitud y amor á sus Soberanos, al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y Real Familia.

Terminadas así las sesiones de Córtes, en cumplimiento de la resolucion soberana que en la anterior alocucion anun-

ció el Sr. Presidente sobre cerrarlas personalmente S. M., se realizó en el día señalado, cinco de Noviembre, tan augusto y solemne acto á presencia del Rey y con todas las ceremonias de estilo; segun aparece del acta original que obra desde el folio 449 hasta el 458, autorizada en forma legal por los dos repetidamente mencionados escribanos de Córtes.

CERTIFICO asimismo, que uno de los documentos indicados al principio, que se custodia entre los papeles reservados de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, es la exposicion y dictámen original que todos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que asistieron á la jura del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, dieron en siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve á S. M. el Sr. D. Carlos IV, en respuesta á la consulta, que les pidió por medio del Sr. Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, acerca de la proposicion de las Córtes para que se renovase la antigua observancia de la ley de Partida, é inmemorial costumbre en la sucesion regular á la Corona de estos Reinos; cuya exposicion y dictámen, autorizados con las firmas y rúbricas que originales contiene de catorce Prelados, es á la letra como sigue:

»Señor: El Cardenal Arzobispo de Toledo y demas Prelados de estos Reinos, llamados de orden de V. M. para la »jura del Sermo. Sr. D. FERNANDO, Príncipe de Asturias, »han visto, reflexionado y tratado sobre la proposicion hecha á V. M. por todos los Diputados de estos Reinos en »las actuales Córtes, reducida á que sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar se observe y guarde perpétuamente en la sucesion de esta Monarquía la costumbre inmemorial, atestiguada en la ley segunda, título quince, »Partida segunda, en la sucesion de estos Reinos, como siempre se observó y guardó; y como fue jurada por los Reyes »antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha »y formada en Córtes, por la cual conste esta resolucion, y »la derogacion de dicho auto acordado; fundándose en la »grande utilidad que se ha seguido en la observancia de di-

„cha ley de Partida é inmemorial costumbre, pues se unie-
 „ron los Reinos de Castilla y Leon y los de la Corona de
 „Aragon por el orden de suceder señalado en la citada ley,
 „y de lo contrario se han causado guerras y grandes turba-
 „ciones. V. M., Señor, deseando resolver lo justo, se dignó
 „para proceder en materia tan importante, remitirnos por
 „medio de vuestro primer Secretario de Estado, el Conde de
 „Floridablanca, la proposicion de los Reinos, con el rigo-
 „roso encargo de que manifestemos nuestro dictámen, po-
 „niéndole á continuacion de dicha proposicion, reducido á
 „si V. M. puede y debe acceder á lo pedido por las Córtes
 „en conciencia y justicia: y en vista de todo, y despues de
 „la mas seria meditacion, como los mas interesados en la fe-
 „licidad de estos Reinos, y en representacion del brazo ecle-
 „siástico de ellos, somos de uniforme y constante sentir, pue-
 „de y debe en conciencia y justicia acceder á lo pedido por
 „las Córtes. Puede, porque no debe dudarse de la soberana
 „autoridad legislativa de V. M., principalmente cuando es-
 „triba y se apoya sobre la proposicion hecha por todos los
 „Diputados de estos Reinos, presididos por vuestro Gober-
 „nador del Consejo de Castilla con la Junta de Asistentes
 „de Córtes: y debe acceder á ella en conciencia y justicia; lo
 „primero por ser poderosas y convincentes las razones que
 „las Córtes exponen á V. M., pues son épocas felices para
 „estos Reinos la incorporacion que se hizo de los Reinos
 „de Castilla y Leon en la Sra. Reina Doña Berenguela, y
 „su hijo S. Fernando, y por la union de los Reinos de la
 „Corona de Aragon en las personas de los Sres. Reyes Ca-
 „tólicos Doña Isabel y su marido D. Fernando; y para col-
 „mo de nuestra felicidad se completó en el Sr. D. Felipe V,
 „que subió al Trono de estos Reinos en representacion del
 „derecho de su abuela la Sra. Doña María Teresa de Aus-
 „tria, hermana del Sr. Rey D. Carlos II, último poseedor de
 „esta Corona, no obstante las impugnaciones que hubo con-
 „tra este orden de sucesion por las renunciaciones que se hicie-
 „ron sobre el orden de suceder, al tiempo del matrimonio